



Floridablanca, 23 de febrero de 2024

68276-1-23-0291

Señor

**JAIRO ESPINOSA PUENTES**

[arquitectgio@yahoo.es](mailto:arquitectgio@yahoo.es)

**Referencia:** Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0052** de fecha **19 de febrero de 2024** por medio de la cual se concede la Licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **SUBDIVISIÓN RURAL**, para el predio(s) ubicado(s) en la **LOTE DE TERRENO TRES 3 RIO FRIO** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica ([contactanos@curaduria1floridablanca.com](mailto:contactanos@curaduria1floridablanca.com)), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



**Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN**  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca  
YRC



El presente es el número de...

55770 / 2015

Dr. CARLOS RAMÍREZ  
Jefe de la Curaduría de la Fiscalía del Poder Judicial de la Federación

Por medio de la presente se...

En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, se hace pública la siguiente información:

La información que se hace pública es de carácter general y se refiere a los datos de identificación de los recursos de amparo que se han interpuesto en el presente periodo, así como a los datos de identificación de los recursos de amparo que se han interpuesto en el presente periodo, así como a los datos de identificación de los recursos de amparo que se han interpuesto en el presente periodo.

Los datos que se hacen públicos son de carácter general y se refieren a los datos de identificación de los recursos de amparo que se han interpuesto en el presente periodo, así como a los datos de identificación de los recursos de amparo que se han interpuesto en el presente periodo.

En caso de tener alguna duda o comentario, favor comunicarse con el área de atención al ciudadano.

Dr. CARLOS RAMÍREZ  
Jefe de la Curaduría de la Fiscalía del Poder Judicial de la Federación

**RESOLUCION N° 0052 del 19 de febrero de 2024**

**Por la cual se niega una solicitud de licencia**

68276-1-23-0291

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,  
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **JAIRO ESPINOSA PUENTES** y **RUTH AIDEE ESPINOSA PUENTES** identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía N°. **91204207** y **63335298** respectivamente, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en el **LOTE DE TERRENO TRES 3** de la Vereda **RIO FRIO** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-00-01-0002-0827-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-305974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **1520,88 m<sup>2</sup>**, según escritura pública No. 1175/2006 otorgada por la Notaría 7 de Bucaramanga, presento ante esta Curaduría una solicitud de licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **SUBDIVISIÓN RURAL**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, habiendo presentado los titulares los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que el proyecto presentado fue revisado de acuerdo con las normas vigentes desde el punto de vista jurídico, arquitectónico y estructural, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:

**Norma Urbana Otorgada por la secretaria de planeación-RS-SP 7864 de noviembre/2023.**

1. la subdivisión objeto a adelantar corresponde a áreas de protección por cauce y area de inundación de fuente hídrica de la quebrada Aranzoqué.
2. Por otra parte en cumplimiento de la Resolución de la CDMB DE 2019, la densidad máxima de ocupación de suelos suburbano es de 8 viviendas por Hectárea, correspondiendo a 1.250 m<sup>2</sup> de area neta de terreno.

Conforme a lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Floridablanca,

**RESUELVE:**

**CuraduríaUno**

Teléfono (607) 6794856  
Carrera 8 #2-76 Casco Antiguo Floridablanca  
[contactanos@curaduria1floridablanca.com](mailto:contactanos@curaduria1floridablanca.com)  
[www.curaduria1floridablanca.com](http://www.curaduria1floridablanca.com)

**RESOLUCION N° 0052 del 19 de febrero de 2024**

**ARTÍCULO 1º.** Negar la licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **SUBDIVISIÓN RURAL**, presentada por **JAIRO ESPINOSA PUENTES y RUTH AIDEE ESPINOSA PUENTES**, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en el **LOTE DE TERRENO TRES 3** de la Vereda **RIO FRIO**, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número catastral **68276-00-01-0002-0827-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-305974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3º.-** Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 4º.-** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **19 de febrero de 2024**

  
Arq. **JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN**  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca  
YRC